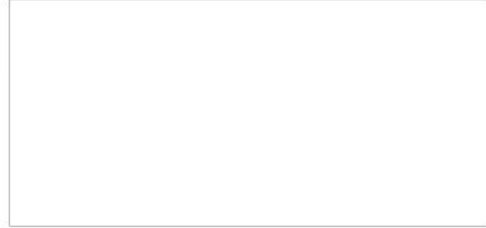


JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº DE NAVALCARNERO
C/ Ronda de San Juan, 4 , Planta Baja - 28600
Tfno
Fax:



NIG:

Procedimiento: Juicio verbal (Desahucio falta pago - 250.1.1) /2017

Materia: Otros asuntos de parte general

NEGOCIADO

Demandante: D./Dña.

PROCURADOR D./Df

Demandado: D./Dña. .

D./Dña.

DECRETO

LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA SR/A D./Dña.

Lugar: Navalcarnero

Fecha: veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador D./Dña. , se ha en nombre y representación de D./Dña. , presentado demanda de juicio de desahucio, frente a . Y con domicilio /residencia en CALLE CUENCA Nº de CUBAS DE LA SAGRA, en relación a la finca urbana por falta de pago de las rentas las cuales ascienden a la cantidad de 11.250 euros.

SEGUNDO.- Expresa el actor que la cuantía de la demanda es de 11.250 euros y que cabe la posibilidad de enervar la acción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación, necesarios para comparecer en juicio, conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la LEC.

SEGUNDO.- Vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este órgano tiene jurisdicción y competencia objetiva y territorial; además, en la demanda, se expresan las circunstancias concurrentes previstas en el apartado 3, del artículo 439 de la L.E.C.; por último, por lo que respecta a la clase de juicio, corresponde tramitar la demanda por las reglas establecidas o 440.3 de la L.E.C. en relación a los artículos 250.1.1º y 437.4.3ª de la

misma ley, a cuyo tenor, el actor puede en esta clase de procedimientos acumular a la acción de desahucio por falta de pago, la de reclamación de las rentas debidas, con independencia de la cantidad que se reclame.

TERCERO.- Por lo expuesto, procede la admisión a trámite de la demanda y, como ordena el artículo 440.3 de la ya citada LEC, requerir a la parte demandada a los efectos contenidos en dicha norma.

PARTE DISPOSITIVA

SE ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA de desahucio de la finca sita en Cubas de la Sagra, presentada por el Procurador D./Dña.
en nombre y representación de D./Dña. . frente a
y
demanda que se sustanciará conforme a lo dispuesto en el artículo 440.3 en relación con el artículo 250.1.1º de la L.E.C.

Dese traslado de la demanda a la parte demandada requiriéndola para que en el plazo de **DIEZ DIAS** desaloje el inmueble, pague al actor o, en caso de pretender la enervación, pague la totalidad de lo que deba o ponga a disposición de aquel en el tribunal o notarialmente el importe de las cantidades reclamadas en la demanda y el de las que adeude en el momento de dicho pago enervador del desahucio; **o en otro caso comparezca ante el tribunal y alegue sucintamente, formulando oposición**, las razones por las que a su entender no debe en todo o en parte la cantidad reclamada o las circunstancias relativas a la procedencia de la enervación, **apercibiéndole de que de no realizar ninguna de las actuaciones citadas se procederá a su inmediato lanzamiento, para el que se señala el día 21 de marzo de 2018 a las 11:00 horas de su mañana**, sin necesidad de notificación posterior, así como de que si no atiende el requerimiento de pago o no comparece para oponerse o allanarse, se dictará Decreto dando por terminado el juicio de desahucio y se dará traslado al demandante para que inste el despacho de ejecución, bastando para ello con la mera solicitud

Apercíbase a la parte demandada de que el escrito de oposición habrá de presentarse mediante Abogado y Procurador salvo que únicamente se ejercite acción de reclamación de rentas por cuantía inferior a 2.000 euros

Si pretendiera solicitar el reconocimiento de asistencia jurídica gratuita o interesar la designación de abogado y procurador de oficio, deberá efectuarlo ante el Colegio de Abogados dentro de los tres días siguientes al de la notificación de la demanda. Si la solicitud se realizara en un momento posterior, la falta de designación de abogado y procurador por los colegios profesionales no suspenderá la celebración del juicio, salvo en los supuestos contemplados en el párrafo segundo del artículo 16 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

Indíquese a la parte demandada que, la parte actora manifiesta que puede enervar la acción de desahucio, si requerido el demandado en los términos previstos en el apartado 3 del artículo 440, paga al actor o pone a su disposición, en el tribunal en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones o notarialmente, dentro del plazo conferido en el

requerimiento, el importe de las cantidades reclamadas en la demanda y el de las que adeude en el momento de dicho pago enervador del desahucio (artículo 22 y 440.3 de la LEC).

Para el caso de que se produzca oposición cítese a las partes para la celebración de la vista, que se señala para el próximo día **01 de febrero de 2018 a las 10:30 horas**, con las prevenciones y advertencias comunes a los juicios verbales y con las especialidades previstas para los juicios verbales de desahucio.

Apercíbase al demandado de que la falta de oposición al requerimiento supondrá la prestación de su consentimiento a la resolución del contrato de arrendamiento que le vincula con el arrendador.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº de Navalcarnero, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 2817-0000-03-0597-17

Señalar para que tenga lugar el lanzamiento solicitado en la demanda, **el próximo día 21 de marzo de 2018 a las 11:00 horas de su mañana**, advirtiéndose a la parte demandada que, en caso de que se celebre el juicio la sentencia sea condenatoria y no se recurra, se procederá al lanzamiento en la fecha fijada si lo solicitase el demandante en la forma prevenida en el artículo 549 de la L.E.C. sin necesidad de notificación posterior.

En la cédula de citación a las partes **a la vista del juicio de desahucio si esta tiene que celebrarse** se consignarán las siguientes advertencias y apercibimientos:

A la parte demandante, que si no asistiere a la vista, y la parte demandada no alegare interés legítimo en la continuación del proceso, se le tendrá por desistido de la demanda, se le impondrán las costas y se le condenará a indemnizar al demandado que haya comparecido si éste lo solicitara y acreditara los daños y perjuicios sufridos (artículo 442.1 de la L.E.C.).

A ambas partes, que deben comparecer a la vista con las pruebas de que intenten valerse.

Igualmente a ambas partes, que, si alguna de ellas no asistiere personalmente, y se propusiera y admitiera como prueba su declaración, podrán considerarse como admitidos los hechos del interrogatorio en los que hubiera intervenido personalmente y le sean enteramente perjudiciales (artículos 304 y 440 de la L.E.C.).

Se indicará también a las partes, que en el plazo de **TRES DÍAS** siguientes a la recepción de la citación, deben indicar al Juzgado qué personas han de ser citadas por el tribunal para que asistan a la vista, bien como testigos o peritos, o como conocedoras de los hechos sobre los que tendría que declarar la parte, facilitando los datos y circunstancias precisas para llevar a efecto la citación.

En ese mismo plazo, podrán pedir respuestas escritas a cargo de personas jurídicas o entidades públicas por los trámites establecidos en el artículo 381 de la L.E.C.

Hágase saber al demandado que queda citado para recibir la notificación de la sentencia, el sexto día siguiente hábil a contar del señalado para la vista, en la Secretaría de este juzgado y, caso de no comparecer, la notificación se hará por medio de EDICTOS fijando copia de la sentencia en el tablón de anuncios de la oficina judicial.

Asimismo, se indicará a ambas partes que deben comunicar a este tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la L.E.C.).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 453.1 párrafo 2º de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 187 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se hace saber a las partes que el Letrado/a de la Admón. de Justicia de éste órgano, o quien legalmente le sustituya, no asistirá a la vista que viene señalada en el presente procedimiento salvo que lo soliciten todas las partes del proceso, incluido el Ministerio Fiscal en aquellos procedimientos en los que sea preceptiva su intervención, con un mínimo de dos días de antelación a la celebración de la vista.

Las peticiones de las partes solicitando la presencia del Letrado/a de la Admón. de Justicia se presentarán hasta dos días antes de la celebración del acto en el registro que corresponda y se comunicarán tan pronto como se produzcan al Letrado/a de la Admón. de Justicia que debiera asistir.

De la vista se extenderá nota expresiva de las circunstancias que concurran en su celebración por el funcionario que asista a la Magistrada-Juez, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 476 d) y 477 a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Contra la resolución que se notifica cabe recurso de reposición ante el Letrado/a de la Admón. de Justicia, mediante escrito presentado en el plazo de cinco días, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículos 451 y 452 de la LEC).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 451.3 de la LEC).

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia